

MEMORIA JUSTIFICATIVA sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de “Orden por la que modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017 por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz”.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Principios de necesidad y eficacia

El Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, establece en su anexo las jornadas y horarios autorizados para las distintas modalidades y segmentos de flota.

Como desarrollo del mismo se publicó la Orden de 27 de Noviembre de 2017 que con el objetivo de evitar la fragmentación normativa existente, acometió un esfuerzo armonizador de las distintas disposiciones de carácter general estableciendo las jornadas y horarios de distintas modalidades y particularidades de la flota pesquera del litoral andaluz.

Tras la publicación de la citada orden, se hace necesario su modificación para recoger algunas especificidades propias de determinadas modalidades pesqueras, realizándose una adaptación de jornadas y horarios para adecuarlas a las necesidades mostradas por el sector contribuyendo a una mejor precisión de la actividad pesquera, así como nuevos requerimientos normativos.

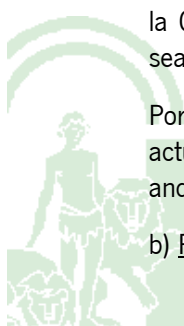
Se han recibido numerosas propuestas por parte del sector pesquero, solicitando la actualización de determinadas jornadas y horarios, al objeto de recoger las particularidades de las distintas localidades andaluzas. Esta posibilidad se encuentra prevista en el artículo 2.2 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, que establece que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo podrá adaptar las jornadas y horarios establecidos en el anexo, así como establecer nuevas jornadas y horarios para aquellas modalidades o segmentos de flota en los que resulte necesario.

De conformidad con el artículo 2.4 de este decreto, estas adaptaciones deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos por la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo y por el Ministerio competente en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

En cuanto a la competencia orgánica para el dictado de esta norma, el artículo 4.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Asimismo, la disposición final única del Decreto 64/2012, de 13 de marzo autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del citado decreto.

Por todo ello, se considera necesario realizar una modificación de la citada orden para acometer una actualización de las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional del litoral andaluz.

b) Principio de proporcionalidad



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		30/04/2021	PÁGINA 1/3
	DANIEL ACOSTA CAMACHO			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para la necesidad de modificar y actualizar las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional del litoral andaluz, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones.

c) Juicio de seguridad jurídica

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes menores y marisqueo.

Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz (incluyendo las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques), y en materia de vigilancia, inspección y control de la ordenación. Estas materias son objeto de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles.

Asimismo, debe considerarse la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo el marco unitario de infracciones y sanciones de esta materia.

En concreto, el título II de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, definiendo el marco para el desarrollo y ejecución de estas competencias por parte de las comunidades autónomas. En particular, y con relación a las jornadas y horarios de la actividad pesquera, la ley establece una distinción entre la limitación del tiempo de actividad pesquera, medida de esfuerzo pesquero competencia del Estado en materia de pesca marítima en aguas exteriores, y el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de la actividad, competencia de las comunidades autónomas en materia de ordenación del sector pesquero.

Así pues, la regulación de las jornadas y horarios a desarrollar por la comunidad autónoma, deberá ser coherente con la legislación básica en materia de ordenación del sector pesquero, y en su caso, con los regímenes de esfuerzo establecidos por las legislaciones estatal y autonómica en sus respectivos ámbitos competenciales.

Finalmente, el título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, dedicado al régimen sancionador, describe las infracciones y sanciones aplicables en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, y remite al régimen sancionador establecido por la legislación estatal en materia de ordenación del sector pesquero, con las particularidades especificadas en la ley autonómica.

d) Principio de transparencia y tablas de vigencia

El proyecto de modificación de la citada orden se elabora para recoger algunas especificidades propias de determinadas modalidades pesqueras, realizándose una actualización de jornadas y horarios para adecuarlas a las necesidades mostradas por el sector contribuyendo a una mejor precisión de la actividad pesquera, así como nuevos requerimientos normativos.

Así, la aprobación del presente proyecto afectará del siguiente modo a la normativa vigente:



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	30/04/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tabla I. Tabla de vigencias.

Contenido del proyecto	Adaptaciones normativas
Adaptación de las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional del litoral andaluz.	-Modificación de la Orden de 23 de Noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz

d) Trámite de audiencia a través de las entidades representativas

El proyecto incluye disposiciones de carácter general que afectan a los intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia a la ciudadanía, considerándose adecuado la realización de dicho trámite a través de las entidades y organizaciones representativas. La realización de este trámite a través de las entidades representativas se justifica en la propia organización del sector pesquero (reconocida en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina), y se considera la fórmula más adecuada para canalizar las aportaciones de los interesados garantizando la máxima difusión y participación de los mismos.

e) Principio de eficiencia

El proyecto presentado no requiere la creación ni el desarrollo de aplicaciones informáticas, no incorpora procedimientos administrativos, no incluye solicitudes o modelos que deban normalizarse, ni supone cargas administrativas para la ciudadanía.

f) Referencia a las actuaciones previas y valoración de alta en el Registro de Procedimientos Administrativos

Al no regular la norma un procedimiento administrativo no es necesario el alta en el Registro de Procedimientos Administrativos.

El Jefe de Servicio de Ordenación de Recursos Pesqueros y Acuícolas
Daniel Acosta Camacho



El Director General de Pesca y Acuicultura
José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	30/04/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	DANIEL ACOSTA CAMACHO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	